

Desafectando de su destino originario, fracciones de tierra fiscal ubicadas en el partido de San Vicente

La Plata, 28 de junio de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2.306-103.843/73 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartados 2.3. y 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público— las fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Guernica, jurisdicción del partido de San Vicente, identificadas catastralmente como: Circunscripción VI, sección 35, parcelas 5, 6, 7, 12, 13 y 14, compuestas de una superficie de quinientos cuatro metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (504,39 m²), quinientos cuatro metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (504,39 m²), quinientos cuatro metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros cuadrados (504,89 metros cuadrados), cuatrocientos treinta y ocho metros cuadrados con veinticuatro decímetros cuadrados (438,24 m²), quinientos diez metros cuadrados con treinta y nueve decímetros cuadrados (510,39 metros cuadrados) y quinientos ochenta y dos metros cuadrados con cinco mil cuatrocientos setenta y cinco centímetros cuadrados (582,5475 m²) respectivamente, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 100-11-52.

Art. 2º Dónanse al obispado de Lomas de Zamora, los bienes inmuebles descriptos en el artículo anterior, con destino a templo e instalaciones complementarias y anexas.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º, se operará la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil trescientos sesenta y dos (9.362).

E. A. Molina.

FUNDAMENTOS

La ley adjunta dispone la donación al Obispado de Lomas de Zamora de varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en la localidad de Guernica, jurisdicción del partido de San Vicente.

Las aludidas fracciones constituyen reservas de uso público, de propiedad de la provincia de Buenos Aires por imperio de la Ley 3.487, habiéndose inscripto su dominio en las Matriculas 18.113 a 18.118 del Registro del partido citado.

Los mencionados predios se encuentran ocupados por la Párroquia Cristo Rey, dependiente del citado Obispado.

En consecuencia, atento a las finalidades expuestas con miras a una mejor educación moral, religiosa y espiritual, que son aportes positivos que ofrece la Iglesia al bien común, el Estado Provincial sanciona la ley que se acompaña.